

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2566
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Norlin Maryuri Botina Cabrera
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00298-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó por parte la apoderada del extremo demandante el **20/10/2022** solicitudes de impulso procesal, pidiendo se comisione el secuestro del bien objeto del asunto y seguir adelante con la ejecución.

Referente a lo anterior se establece que si bien es cierto la demandada se encuentra debidamente notificada, la O.R.I.P. solo hasta el día **21/10/2022** allegó la constancia de la inscripción del embargo del bien inmueble con M.I. **378-206628**, dado que, sin esa acreditación el juzgado no podía comisionar el secuestro del mismo.

De igual manera se establece que la profesional del derecho no ha allegado de manera física el título valor (escritura pública primera copia y pagaré), por lo que habrá de requerirse en ese sentido.

Finalmente, y toda vez de la O.R.I.P. acredita la inscripción del embargo al inmueble con M.I **378-206628**, se ordenará Comisionar a la Alcaldía de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 378-206628**, ubicado en la calle 65 # 18-104, casa 151 MZ E sur etapa 2, Unidad Residencial Camino a Belén en la ciudad de Palmira, de propiedad de la señora **NORLIN MARYURI BOTINA CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1130618772.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **puediendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre a la dra. **MARIA XIMENA RAIGOZA DÍAZ**, quien se localiza en la Kra. 44 # 26-32 203 D, teléfono 3017833630-2874943 correo electrónico mariaximena1991@gmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia **DEBERÁ** proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y de la secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera física el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegar de manera física el título valor al Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654dd5a965a65416fd6a16e34d4d51e0de6554b7a7ef3cca647ab2bf0d1fc9b2**

Documento generado en 03/11/2022 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>